

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	90



	Rl. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	60
Un año.	100

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.*)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1025.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

«Con esta fecha digo al Gefe politico de Valladolid lo que sigue.—Remitido á informe del Consejo Real el expediente promovido por D. Carlos Escudero, vecino de esta ciudad en que reclama contra el acuerdo del Consejo de la provincia, en cuya virtud se declaró soldado á su hijo Narciso por el cupo de aquella y reemplazo del año último, las Secciones de Guerra y Gobernacion, con fecha 5 del que rige, han expuesto lo siguiente.—En cumplimiento de la Real orden de 5 de Mayo último, han visto estas secciones el expediente promovido por D. Carlos Escudero vecino de Valladolid en que pide se declare libre á su hijo Narciso de la suerte que le tocó en el reemplazo de 1848, empadronado en la casa núm. 33 de la calle de la Platería de dicha ciudad, y responsable solo de la que le tocó como empadronado en la casa núm. 30 de la misma calle donde habita hace diez años. Al hacerse cargo las secciones del caso que dá motivo á este expediente, así como de los otros dos que para mayor ilustracion se acompañan, encuentran

que es sumamente fácil su repeticion tanto por que no es extraño que al verificarse lo que disponen los artículos 23, 26 y 27 de la ordenanza no se note que hay un nombre repetido, cuanto por que los mismos mozos pueden poner de su parte para estarlo con el objeto que indica el Ayuntamiento de Valladolid.—Es pues necesario en concepto de las secciones establecer una regla fija que al par que quite á los quintos la esperanza que pudieran concebir corriendo dos suertes con el objeto de acojerse á la mas favorable, coloque tambien al Gobierno y á las autoridades en un terreno desembarazado para decidir los casos análogos que ocurran ó para que ellos estando ya previstos no den lugar sino en muy pocas ocasiones á la instauracion de estos últimos recursos. Esta regla fija creen las secciones hallarla en que se declare qué, cuando una misma persona corra dos suertes, como ha sucedido á Narciso Escudero, la primera sea la que valga, sin que tenga valor alguno la 2.ª, cuya disposicion en nada se opone á la ley, atendiendo al principio de que el que ya tiene una suerte no hay para que darle otras; y que lo principal para designar á una persona en los sorteos es el nombre y apellido, siendo accesorias las demas señales de calle, casa &c. Por tanto entienden las secciones que debe confirmarse el fallo dado acerca de Narciso Escudero, y establecerse como regla general la que queda indicada.—Y habiendose dignado S. M. resolver como se propone en el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de su Real orden para los efectos correspondientes.—Y siendo la voluntad de S. M. que la ente-

rior resolución sirva de regla general en casos análogos, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes comprenda y corresponda. Córdoba 25 de Setiembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 1080.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me ha comunicado de Real orden, con fecha 20 del actual lo que sigue.

«Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 8 de Enero de 1845, vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunion ordinaria en el presente año, debiendo dar principio á las sesiones el dia 20 de Octubre próximo. Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de [la] Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos, recordandole con este motivo que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 7 de Abril último, debe proceder esa Diputacion provincial al sorteo de los Diputados que hayan de ser reemplazados en la próxima renovacion.»

Lo que se hace notorio para los efectos correspondientes. Córdoba 10 de Octubre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 1110.

En el improrogable término de 10 dias contados desde el presente remitirán los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan los estados de nacidos, casados y muertos respectivos al tercer trimestre del corriente año, bajo el concepto de que no verificandolo pasará un comisionado á recojerlos á costa de dichas autoridades locales y de los Secretarios de Ayuntamiento, pues no puede dilatarse lo mas mínimo el cumplimiento de este servicio. Córdoba 10 de Octubre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Adamuz.	Morente.
Aguilar.	Nueva Carteya.
Alcaracejos.	Palenciana.
Almedinilla.	Priego.
Almodovar.	Puente Genil.
Baena.	San Calisto.
Belméz.	San Sebastian.
Carpio.	Santa Ella.
Castil de Campos.	Torrecampo.
Conquista.	Valenzuela.
Encinas Reales.	Victoria.
Espejo.	Villanueva de Córdoba.
Fernan Nuñez.	Villanueva del Duque.
Fuente Obejuna.	Villanueva del Rey.
Fuente Tojar.	Villaralto.
Montoro.	Viso.

Circular núm. 1124.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en Real orden de 7 del actual me ha comunicado el Real decreto siguiente.

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha dignado la Reina (Q. D. G. expedir el Real decreto siguiente.—Conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente.—Se convocan las Cortes del Reino para el dia 30 del presente mes de Octubre. Los Senadores y Diputados se reunirán al efecto en la Capital de la Monarquía. Dado en Palacio á 6 de Octubre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.»

Y á fin de que tenga la debida publicidad se inserta en el presente periódico oficial de esta provincia. Córdoba 15 de Octubre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 1041.

Reclamándose por el Juzgado de primera instancia de Baza la presentacion de José Cañadas (a) Santo, vecino de Cullar, y cuyas señas á continuacion se espresan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura poniendolo á disposicion del Juzgado reclamante caso de ser habido. Córdoba 28 de Setiembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Edad 28 á 30 años, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz algo gruesa, barba poca, cara ancha, color trigueno, vestido al uso del país.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1111.

D. José Aguilar, tiene presentada una reclamacion sobre indemnizacion de las pérdidas que se le infirieron por efecto de la invacion de las fuerzas de Gomez en esta Capital, que consisten en 8,304 rs.

Lo que se anuncia al público para si hay quien las contradiga en el término de 6 dias. Córdoba 9 de Octubre de 1849.—Luis Bertran de Lis.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1115.

ANUNCIO.

En conformidad de lo prevenido en el art.

14 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, se proveerán por oposicion desde el dia 15 del próximo mes de Noviembre las escuelas siguientes que se hallan vacantes en esta provincia.

	Rls.	mrs.	
De niños.	La superior de Lucena dotada con	6,666	
	La de la misma clase de Priego con	6,666	
	La elemental de Villafranca con	4,000	
De niñas.	La elemental de niñas de Priego con	3,333	
	Id. de Luque con		2,000
	Id. de Belalcázar		
	Id. de Dos-torres		
	Id. de Pedroche.		
Id. de Villanueva del Duque.			

Las personas que aspiren á oponerse se inscribirán con 6 dias por lo menos de anticipacion en la Secretaría de esta Comision provincial. A este efecto presentarán los documentos siguientes.

1.º Su fé de bautismo legalizada para acreditar que tienen 21 años por lo menos de edad.
2.º El título que tengan ó una certificacion legalizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta.

Los ejercicios de oposicion se harán conforme al programa inserto en el núm. 41 del Boletín oficial correspondiente al 4 de Abril último. Concluidas las oposiciones de los maestros se procederá á las de las maestras, las que consistirán en tres ejercicios, el primero que durará una hora se limitará al reconocimiento de las labores y á preguntas de las exáminadoras sobre la manera de hacerlas y enseñarlas con mas perfeccion, y sobre los deberes de una maestra con respecto á las autoridades, á los padres y á las niñas. El segundo consistirá en hacer una plana y analizar un párrafo que se dicte, cuyos escritos servirán para unirse al expediente y formar la censura, y en una ligera prueba sobre la lectura en prosa y verso. En el tercer ejercicio se preguntará acerca de religion y moral, lectura, escritura y cuentas hasta la division de pequeñas cantidades por divisiones simples, acerca de las labores mas usuales del bello sexo y sobre las nociones de gramática castellana y ortografía y algunas cuestiones relativas al Gobierno y régimen de las escuelas.

Por último los maestros actuales de las escuelas públicas que quieran optar á la mejora de su dotacion, la solicitarán, sujetándose en un todo á los mismos ejercicios ante el tribunal de censura de la misma época de oposiciones.

Córdoba 12 de Octubre de 1849.—E. G. P. P., Bartolomé Velazquez Gaztelú.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Circular núm. 1019.

Lic. D. Tadeo Manuel Peroso, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia del partido de esta villa, &c.

Hago saber: que no obstante á estar publicada y adjudicada á los interesados en los costas de 5,815 rs. 26 mrs., que han importado las originadas en la causa seguida en este Juzgado contra D. José Alvarez, Alcaide que fué de esta cárcel, por faltas en el desempeño de su destino, las casas propias que eran del fiador del Alvarez D. Antonio Martinez Caracena, sitas en la calle Carnicería sin número en la ciudad de Córdoba, linde con las de los números 37 y 38. En cumplimiento de carta orden del tribunal superior fecha 13 del corriente, y por mi auto de 20 del mismo he mandado publicar la casa citada adjudicada convocando licitadores que deseën comprarlas, la cual está apreciada en la cantidad de 7,200 rs.; advirtiendo á todos que se admitirán las posturas que sean justas. Dado en Fuente Obejuna á 21 de Setiembre de 1849.—Lic. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado del Sr. Juez, Luis de Porras y Matamoros.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 1035.

D. José Morillo, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, de Dos Torres, &c.

Habiendo sido aprobada por el Sr. Gefe superior político de esta provincia, la subasta acordada por esta municipalidad y mayores contribuyentes para el arriendo á la esclusiva en puesto público del abastecedor los ramos de vino, aguardiente, aceite, carnes, javon y vinagre, que se consuma en esta villa y su radio en el próximo año de 1850, y no habiendo tenido la publicidad necesaria en el Boletín oficial el edicto que se anunció en 28 de Agosto último, ha acordado este Ayuntamiento se prorogue el término de dicha subasta señalándose para sus remates los dias 12 y 15 de Octubre próximo y si hubiese necesidad del tercero para el 20 del mismo dias ha de tener efecto así como en los mismos el remate los dearbitrios sobre vino, aguardiente y 6 rs. en cabeza de cerdo con destino á cubrir los gastos de la Carretera de Córdoba á Málaga: sus condiciones obran en esta Secretaría de Ayuntamiento. Dos Torres 24 de Setiembre de 1849.—José Morillo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santa Ella.

Circular núm. 1047.

D. Fernando Doñamayor, Alcalde Constitucional de esta villa de Santa Ella, &c.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial, á la formacion del padron de la riqueza de inmuebles, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial respectiva al año de 1850, es necesario que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, procedan con la mayor veracidad, al presentar las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: las cuales presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, debiendo prevenirse que observado por el Ayuntamiento la indiferencia con que se ha mirado en los años anteriores el cumplimiento de este deber, y con especialidad en el ramo de ganadería, está decidido en el actual, á exigir á los morosos la multa que señala el art. 24 del antedicho Real decreto, sin perjuicio de los gastos de la evaluacion de oficio que previene el mismo, y de perder el derecho á reclamar de agravios, segun se dispone en el art. 16 del de 1.º de Agosto de 1848. Y para conocimiento de todos y ninguno alegue ignorancia se publica el presente. Santa Ella 27 de Setiembre de 1849.—Fernando Donamayor.—Miguel Moreno, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 1079.

D. Rafael Navarro y Castro, Teniente primero de Alcalde y Presidente de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gefe superior político de esta provincia y con la debida autorizacion del gobierno de S. M. (Q. D. G.) se saca á la subasta para su arriendo el arbitrio de 6 rs. por el degüello de cada cerdo que al vivo pese de 3 @ castellanas arriba, que se maten en esta ciudad y su término, por el tiempo que media desde el dia que se apruebe el remate y ponga en posesion al que lo verifique hasta fin de Mayo del año próximo de 1850, con destino á la Carretera de Málaga, celebrandose el primer remate de posturas llanas el 10 del que rige, y el segundo con las mejoras de un 10 por 100 el dia 20 del mismo de 11 á 12 de sus mañanas en estas casas capitulares sirviendo de tipo el año comun del último trienio, ascendente á la cantidad de 7,834 rs., con la condicion expresa de entregar la mitad de la cantidad en que fuese rematado en el acto del otorgamiento de la Escritura; cuyo costo y el del papel del expediente de subasta serán de cuenta del rematante, y la otra mitad el 27 de Diciembre próximo; y para conocimiento de los licitadores se publica y fija el presente en Bujalance á 2 de Octubre de 1849.—Rafael Navarro.—José María de Coca, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan á todas las personas que puedan alegar derecho á unas casas principales calle Juan Rico de esta ciudad, y á otras dos accesorias en la de Zamora, hoy reducidas á solar, á un pedazo de siete cuartas de olivar partido de la torca, y á cinco aranzadas del mismo plantío divididas en dos suertes en el de Mataosos de este término, fincas especialmente afectas á un censo de 12,972 rs. de principal impuesto sobre las expresadas casas y en favor del vínculo que en la ciudad de Loja fundó Doña Antonia Francisca Palomares Somovalle, para que en él término de 30 dias contados desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por si ó por apoderado en forma á deducir las acciones que crean competirles, bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de 11 del corriente, así lo tengo mandado ante el infrascripto Escribano en los instruidos á instancia de D. José de Burgos y Jimenez de esta vecindad, sobre que se declare á su favor el dominio de dichas casas principales y solares de las accesorias para asegurar el indicado capital de censo que ha adquirido. Dado en la ciudad de Lucena á 13 de Setiembre de 1849.—Joaquin Ramon de Caracuel.—Por mandado de su Sria., Antonio de Blancas y Palma.

AVISOS.

En la Depositaria de este Gobierno político, se hallan de venta el Reglamento de los depósitos de caballos padres del Estado, al precio de 4 rs. cada uno, como así mismo, la Ley y Reglamento de Minería vigente, al de 8 rs. vn.

Curso de Psicología y Lógica por D. Pedro Felipe Monlau y Don José María Rey y Heredia catedráticos de estas asignaturas en la Universidad de Madrid. Obra aprobada é incluida en la lista oficial para servir de testo en la enseñanza elemental de estas materias. Consta de dos tomos en un volumen de excelente impresion y papel con mas de 500 páginas. Véndese á 32 rs. en la librería de D. Juan Manté calle de la Espartería núm. 12.

CORDOBA: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Espartería núm. 12.